"Año de Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

San Martin de Porres,

OFICIO MÚLTIPLE No 030 -2019/MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02-ARH

Señores(as):
DIRECTORES(AS) DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA UGEL 02
Presente.-

ASUNTO: VACACIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO
REF. : OFICIO MÚLTIPLE N° 034-2015-MINEDU-DUGEL.02-AGAIE/EPER

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes, con la finalidad de expresarle mi cordial saludo y en atención al documento de referencia, a fin de indicar lo siguiente:

Mediante documento de referencia, se indicó entre otros, que todo trabajador del régimen laboral público N° 276°, tiene derecho a las vacaciones luego de cumplir los 12 meses consecutivos de trabajo y debe otorgar en coordinación, pudiendo ser fraccionada (quincenalmente), teniendo en cuenta las necesidades del servicio institucional e interés del trabajador, concordante con el rol de vacaciones que se aprueba mediante resolución pertinente, en el mes de noviembre del año anterior. (El Subrayado es nuestro).

Respecto al fraccionamiento de vacaciones se indica lo siguiente:

Previamente, se indica que según el artículo 109° de la Constitución Política señala que la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

Para ello, se debe tenerse presente que mediante el Decreto Legislativo N° 1405[1], vigente desde el 13 de setiembre de 2018 y, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM[2], se establecieron las disposiciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado, cuyo ámbito de aplicación se encuentran los servidores del Estado, bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera. Incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables. (El Subrayado es nuestro).

En tal sentido, desde el 13 de setiembre de 2018, el derecho al descanso vacacional de los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera - salvo norma más favorable - se rige por el DL. Nº 1405 y su reglamento.

Por ello, se indica que para el goce del fraccionamiento del descanso vacacional, se deberá seguir el procedimiento estipulado en el artículo 9° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405[3].

Por lo que en ese sentido, hago extensivo lo indicado en los párrafos precedentes, a fin de que tomen conocimiento del mismo.

---

[1] Publicada el 12 de septiembre de 2018, en el Diario Oficial "El Peruano".
[2] Publicada el 05 de febrero de 2019, en el Diario Oficial "El Peruano".
[3] Aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle a Usted, la muestra de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DRELM REPÚBLICA DEL PERÚ Área de Recursos Humanos UGEL 02

LICEL SSY ALEJOS SEVILLANO DE ESCUDERO (*[4])
Jefa del Área de Recursos Humanos
Unidad de Gestión Educativa Local N° 02- San Martin de Porres

SASE/J.ARH
CJGL/ESP. LEGAL .AA.HH

[4] (*) Se suscribe el presente documento en mérito a las facultades y atribuciones delegadas por la Directora de la Entidad, Lic. Doris Martha Melgarejo Herrera, mediante Resolución Directoral UGEL02 N°1114-2019.